

REGLAMENTO DE ENSEÑANZA VIRTUAL

UNIVERSIDAD FEDERADA DE COSTA RICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y GLOSARIO

ARTÍCULO 1: OBJETIVO.

El presente Reglamento tiene como principal objetivo regular y establecer las pautas de los procesos de aprendizaje que se apoyen en entornos virtuales y de mejorar los procesos de enseñanza-aprendizaje y el acceso a recursos educativos.

ARTÍCULO 2: GESTIÓN DE APRENDIZAJE VIRTUAL.

La Universidad Federada de Costa Rica, pone a disposición de sus facilitadores, estudiantes y administrativos, las plataformas de gestión de aprendizaje que se conocerán como plataforma Moodle (sistema de gestión de aprendizaje), plataforma de Microsoft Teams y ZOOM.

ARTICULO 3: HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS.

La Universidad Federada de Costa Rica, dispone de una serie de herramientas tecnológicas para facilitar la comunicación y la interacción entre los facilitadores, estudiantes y administrativos.

Las siguientes herramientas son los medios oficiales que ha establecido la Universidad:

- Plataforma LMS (Learning Management System), Moodle, Microsoft Teams y ZOOM.
- Entorno virtual de aprendizaje y sus respectivas herramientas (correo interno, anuncios, entre otros)
- Plataforma de videoclases y/o videoconferencias
- Cooperación por medio de la aplicación móvil de comunicación instantánea.
- Correo electrónico institucional.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES.

La Universidad Federada de Costa Rica, emplearán las siguientes definiciones comunes en la virtualidad, para emplear la modalidad de educación universitaria virtual:

- **Educación Universitaria virtual:** La educación Universitaria virtual se brindará a través de plataformas online, siendo modalidad educativa no presencial.
- **Entorno virtual:** Se trata de una aplicación informática desarrollada con la finalidad de servir como entorno de trabajo en la enseñanza virtual, en el desarrollo de las actividades de mediación, siendo las plataformas Moodle, Microsoft Teams Y ZOOM.
- **Aula Virtual:** Las aulas virtuales serán realizadas mediante las plataformas de Moodle, Microsoft Teams y ZOOM, en la cual interactúan los usuarios, facilitadores y administrativos de la Universidad. Esta serán las plataformas de encuentro para el desarrollo de las videoconferencias,

presencialidad remota o clase sincrónica a la cual se debe ingresar con el correo oficial de la Universidad.

- **Facilitador virtual:** Es el acompañante de procesos de enseñanza-aprendizaje desde la mediación didáctica de una plataforma digital.
- **Curso en línea:** Formación educativa impartida exclusivamente en línea, por medio de un aula virtual utilizando medios sincrónicos y asincrónicos previstos en Moodle, en la plataforma de Microsoft Teams y ZOOM.
- **Netiqueta:** Reglas básicas de comportamiento en Internet que permite la adecuada convivencia. La comunicación debe ser asertiva y la interacción deben realizarse de forma, cordial y amistosa.
- **Estudiante:** Es la persona que se encuentra matriculada en la Universidad o interactuando directamente con la institución, en procesos de investigación o cooperación, así como cualquier curso libre, o actividad académica.
- **Consejo Nacional de Educación Universitaria Privada:** Ente regulador de la Universidades privadas por sus siglas CONESUP.

ARTÍCULO 5. APLICACIÓN OBLIGATORIA.

El reglamento es de aplicación obligatoria para toda la comunidad Universitaria. Son usuarios de las plataformas:

- Los administrativos de la misma Universidad Federada de Costa Rica que deban acceder a la plataforma MOODLE, Microsoft Teams y ZOOM.
- Los facilitadores de los cursos de la Universidad Federada de Costa Rica, deben estar acreditados ante el Consejo Nacional de Educación Superior Universitaria Privada (CONESUP).
- Los estudiantes matriculados en cursos, seminarios, congresos, cursos libres y cualquier otra actividad académica que ofrezca la Universidad.
- Terceras personas que por razones de supervisión externa deban ingresar a las plataformas.

CAPÍTULO II GESTIÓN DE APRENDIZAJE VIRTUAL

ARTÍCULO 6: SOBRE LA VIRTUALIDAD.

Se pretende con la presente normativa lo siguiente:

- Promover experiencias de aprendizajes en la Comunidad Educativa, relacionadas a la cotidianidad de los retos actuales y el quehacer propio de cada una de las Facultades.
- Consolidar el plan académico de estudios desde el diálogo permanente con la cultura y retos sociales por medio de miembros competentes del Consejo de Profesores y miembros de la Comunidad Educativa.
- Fortalecer las habilidades y destrezas propias en los estudiantes, por medio de experiencias atinentes a la consecución del plan de estudios.
- Regular el cumplimiento de los cursos y contenidos que se utilizará en la plataforma virtual.
- Regular y garantizar la calidad académica de los cursos y la relación entre facilitadores virtuales y estudiantes.

ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.

La oficina de Educación Virtual de la Universidad Federada de Costa Rica es la encargada de la gestión y evaluación de los procedimientos del entorno virtual. Esta oficina es la responsable de la administración del campus virtual. Las funciones de la oficina de Educación Virtual son las siguientes:

- Contar con los permisos y licencias vigentes, para el funcionamiento de las plataformas virtuales Moodle, Microsoft Teams y ZOOM
- Dar el soporte técnico necesario a los facilitadores, estudiantes y usuarios de la plataforma virtual.
- Facilitar a los estudiantes matriculados el acceso al campus virtual.
- Monitoreo en el desarrollo del curso.
- Hacer los reportes de las plataformas utilizadas por la Universidad.
- Velar por el cumplimiento de los contenidos de este Reglamento por parte de todas las personas que participan.

ARTICULO 8. REQUISITOS PARA LOS FACILITADORES VIRTUALES.

Para poder ser facilitadores virtuales o facilitadores e impartir cursos bajo la modalidad de la educación virtual se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- El facilitador debe contar con la autorización del CONESUP.
- El facilitador debe contar con formación universitaria y capacitación sobre entornos virtuales para impartir lecciones en los diferentes grados académicos aprobados.
- Participar en todos los procesos de capacitación para entornos virtuales de enseñanza y aprendizaje que imparta la Universidad Federada de Costa Rica o terceros autorizados.
- Debe existir un ambiente formal para realizar reuniones vía web conferencia. Disponer de un equipo de cómputo necesario para impartir cursos virtuales con sus accesorios como: cámara web, parlantes, micrófono y todo lo necesario para cumplir con excelencia de los cursos virtuales a impartir.
- El facilitador virtual debe comprometerse por escrito a brindar sus servicios de mediación virtual de conformidad con las regulaciones de la Universidad Federada de Costa Rica.

CAPÍTULO III. DE LA EDUCACIÓN VIRTUAL UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 9. FACILIDADES EDUCACIÓN VIRTUAL.

La Universidad Federada de Costa Rica ofrecerá cursos, conversatorios, congresos en modalidad virtual, utilizando las plataformas digitales adquiridas por la Universidad para impartir clases y programas académicos en línea a todos sus estudiantes matriculados y administrativos que lo requieran.

ARTICULO 10. PLATAFORMAS DIGITALES.

La Universidad Federada de Costa Rica pone a disposición de sus facilitador, estudiantes y administrativos las plataformas digitales de MOODLE plataforma de aprendizaje en línea conocida como Sistema de Gestión del Aprendizaje (LMS, por sus siglas en inglés), Microsoft Teams y ZOOM. Ambas permitirán facilitar la enseñanza y el aprendizaje a través de Internet, permitiendo la interacción de los usuarios para compartir materiales de estudios, actividades, enviar tareas y evaluar el progreso en el curso de cada estudiante.

ARTÍCULO 11. CAPACITACIÓN DE LOS FACILITADORES.

Los facilitadores deberán tener amplio conocimiento en las herramientas virtuales necesarias por lo que la Universidad Federada de Costa Rica les facilitará capacitaciones para su formación continua para un buen desempeño y éxito de enseñanza - aprendizaje.

ARTÍCULO 12. OTRAS OBLIGACIONES.

Las obligaciones de la Universidad Federada de Costa Rica serán las siguientes:

- La Universidad Federada de Costa Rica se compromete a velar por el cumplimiento de la educación virtual.
- Garantizar la accesibilidad, adaptabilidad, y conocimiento en la utilización de las herramientas virtuales y en los contenidos de los cursos y los servicios digitales que cuente la Universidad Federada de Costa Rica.
- Permitir el acceso permanente a los contenidos e implementar nuevas herramientas de tecnología educativa para la educación universitaria virtual.
- Revisión permanente de los contenidos de los cursos virtuales, en modalidad virtual, siguiendo un cronograma de la Universidad Federada de Costa Rica.

ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS USUARIOS.

Son derechos de los usuarios en el entorno virtual de la Universidad Federada de Costa Rica según sus estatutos los siguientes:

- Acceder al sistema, como mínimo, en los cursos matriculados en el ciclo de estudios correspondiente.
- No ser excluidos sin justificación.
- Informar en caso de modificación de datos personales de acuerdo con la legislación vigente sobre Protección de Datos.
- Ante la suspensión del servicio a las plataformas utilizadas por cuestiones técnicas o de mantenimiento, se informará al usuario con antelación de ser posible.
- Se puede modificar, suspender o revocar la contraseña y/o nombre de usuario, según sea la necesidad de los usuarios.
- Derecho a participar en todas las actividades de formación, capacitación y actualización de herramientas para el buen uso de las plataformas Moodle, Microsoft Teams Y ZOOM.

ARTÍCULO 14. OBLIGACIONES DEL USUARIO.

Son obligaciones de los usuarios en el entorno virtual de la Universidad Federada de Costa Rica según sus estatutos los siguientes:

- Se prohíbe cualquier tipo de discriminación en perjuicio de la dignidad humana y es causa de suspensión o expulsión, las conductas que atenten contra la integridad de las personas miembros de la Comunidad Educativa.
- Es responsabilidad de cada miembro de la comunidad educativa, según su participación en esta, tener el dispositivo básico y acceso a internet, para la interacción por medio de los sitios oficiales de la Universidad, a saber: El entorno virtual Moodle, Microsoft Teams Y ZOOM.
- Es deber de todo miembro de la Comunidad Educativa, utilizar el correo electrónico suministrado por la Universidad, fuera de este medio la comunicación excede el alcance y competencia de la institución.
- Cada usuario de las plataformas virtuales es responsable de la información personal publicada a través de su perfil y además debe hacer uso correcto de la plataforma para un funcionamiento óptimo, sin perjudicar a otros usuarios o entorpecer su uso.
- Vigilar que se respete la legislación vigente en materia de Propiedad Intelectual y los derechos de autor de los contenidos que se publiquen en la plataforma. Se encuentra prohibido el plagio.
- Se debe hacer buen uso de la información recibida por medio de las plataformas brindadas por la Universidad Federada de Costa Rica y se debe guardar la confidencialidad de dicha información.
- Se prohíbe la simulación o suplantación de identidad de cualquier usuario del sistema, se exige a respetar la identidad de cualquier otra persona o entidad.

ARTÍCULO 15. ALMACENAMIENTO DE LOS CURSOS Y LOS MATERIALES.

Los cursos creados en las plataformas virtuales, serán almacenados en la Universidad Federada de Costa Rica. Las asignaturas serán revisadas periódicamente por la Universidad y sus facilitadores virtuales con el fin de actualizar contenidos.

ARTÍCULO 16. OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL .

- Los usuarios de las plataformas digitales de la comunidad universitaria deben cumplir con la legislación vigente de derechos de autor y de propiedad intelectual.
- Según la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual Nº 8039 se deben mantener bajo esta ley, la autoría de los textos y otros documentos sea cual fuere su formato (audiovisual, audio, escrito, etc.).
- Las opiniones, expresadas de forma escrita o verbal en los contenidos de los cursos, en el aula virtual, mediante debates, foros, chat o cualquier otro medio de intercambio son exclusivamente para efectos académicos.
- La información del usuario como su dirección de correo electrónico y datos personales, son confidenciales, por lo tanto, su acceso no es público y su uso es exclusivo para fines académicos y no será facilitada la información a terceros, individuales o empresariales.
- Cada usuario participante asume responsabilidad por los contenidos que vierta por escrito o verbalmente.
- Se prohíbe reproducir, distribuir, o modificar los contenidos de los cursos y de cualquier otro material de la Universidad con fines comerciales.

- El empleo, reproducción y distribución masiva de los contenidos de los cursos requiere de autorización escrita por parte de los propietarios de los derechos en caso de que se trate de materiales que no pertenezcan a la universidad.
- La violación de cualquier derecho sobre la propiedad intelectual establecido en la legislación nacional o en convenios internacionales vigentes, dará lugar al ejercicio de las acciones administrativas y acciones judiciales ordenadas en la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual Nº 8039

ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LOS FACILITADORES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL.

Son derechos de los facilitadores de la plataforma virtual:

- Ejercer las actividades propias de su función.
- Recibir por parte de la Universidad las facilidades y el apoyo necesario para un óptimo desempeño de sus funciones bajo la modalidad de enseñanza virtual.
- La Universidad capacitará a los facilitadores en el uso de herramientas y plataformas tecnológicas.
- Brindar servicio de apoyo técnico para la realización de sus actividades.
- Los facilitadores tendrán comunicación directa con las autoridades universitarias sobre cualquier irregularidad que se presente respecto a los estudiantes, cursos y plataformas virtuales.
- La Universidad Federada de Costa Rica realizará periódicamente análisis de las cargas académicas con el objetivo de evitar el deterioro en la calidad académica de los cursos que imparte.
- Orogar el Debido Proceso ante cualquier imposición de una sanción.

ARTÍCULO 18. DEBERES DE LOS FACILITADORES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL.

Son deberes de los facilitadores en la plataforma virtual:

- Los facilitadores deben contar con la debida preparación para impartir cursos en la modalidad virtual.
- Cumplir con los requerimientos de conectividad establecidos por la Universidad.
- La información que se genere en el entorno educativo debe ser confidencial.
- Crear estrategias de seguimiento en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Estar disponible para consultas al menos con 24 horas posteriores.
- Adaptar las evaluaciones a la virtualidad, con la posibilidad de crear reflexión, argumentación y análisis.
- Ser diligente en evitar prácticas académicas fraudulentas como la suplantación y el plagio.
- Se encuentra prohibido cualquier discriminación en las aulas virtuales. Se debe generar estrategias dentro del proceso académico que sea en un espacio virtual de respeto y tolerancia.
- Respetar las reglas básicas de comportamiento en Internet. La comunicación debe ser asertiva y la interacción deben realizarse de forma, cordial y amistosa.

ARTÍCULO 19. RESPONSABILIDADES DEL TUTOR EN LOS CURSOS POR TUTORÍA.

- Guiar el proceso de aprendizaje: El tutor debe guiar y apoyar el proceso de aprendizaje del estudiante, asegurándose de que comprenda los conceptos y tenga las habilidades necesarias para aplicarlos.

- El tutor debe proporcionar retroalimentación, esto incluye analizar las tareas y trabajos, pero lo más importante por parte del tutor es brindar sugerencias para que el estudiante pueda mejorar.
- El tutor debe responder preguntas y resolver las dudas del estudiante sobre el contenido del curso, en un ambiente sano.
- El tutor debe tener un manejo extensivo del entorno, debe planear, organizar, supervisar y controlar los foros de discusión en línea, debe involucrar a los estudiantes y que participe de manera adecuada y respetuosa.
- Fomentarla participación: El tutor debe fomentar la participación del estudiante en el curso y motivarlos que se involucre en las actividades del curso.
- El tutor debe monitorear el progreso del estudiante y asegurarse de que esté avanzando en el curso de manera efectiva.
- Proporcionar recursos adicionales: El tutor debe proporcionar recursos adicionales a los estudiantes que puedan necesitar, como material de lectura.

ARTÍCULO 20. DERECHOS DE LOS USUARIOS DE PLATAFORMA VIRTUAL.

Son derechos de los estudiantes de la plataforma virtual:

- Recibir capacitación del uso de las plataformas digitales y servicios de apoyo académico virtual, datos de acceso y contraseñas.
- Acceder a las plataformas y aulas virtuales suministradas vía internet por la Universidad, así como acceso y contraseñas a las mismas.
- Brindar información por parte de la Universidad y los facilitadores sobre la modalidad de aprendizaje en el aula virtual.
- Recibir la información y los materiales necesarios de parte del facilitador/tutor sobre el contenido del curso, las estrategias de enseñanza, horarios y la evaluación entre otros.
- Derecho a que se le brinde el Debido Proceso de previo a imponerle una sanción.
- De no poder acceder al aula virtual por caso fortuito o fuerza mayor, el estudiante podrá acceder al material y a la grabación de la clase virtual de ser necesario.

ARTÍCULO 21. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES DE PLATAFORMA VIRTUAL.

Son deberes de los estudiantes de la plataforma virtual:

- Participar en el aula virtual, cumpliendo las estrategias asignadas por el facilitador, en el horario establecido por la Universidad y contenidas en el programa del curso.
- Asistir a las clases virtuales y evaluaciones con cámara activada y audio y mantener comunicación constante con el facilitador y estar atento a sus comunicaciones y notificaciones
- Asegurarse de la conectividad de internet para asistir a las aulas virtuales, así como las evaluaciones programadas previamente por el facilitador.
- Dirigirse con respeto y tolerancia con el facilitador y los demás estudiantes. Estableciendo un espacio académico siguiendo las reglas básicas de netiqueta que se establecen para el desarrollo del proceso académico.
- Es responsabilidad del estudiante garantizar que las actividades, tareas, trabajos realizados sean de su autoría y en caso de utilizar referencia, éstas deben ser citadas apropiadamente.

ARTÍCULO 22. ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN.

La Universidad Federada de Costa Rica garantiza que todos los estudiantes matriculados tendrán acceso y uso a las plataformas digitales que brinde la Universidad, teniendo los mismos recursos y oportunidades.

ARTÍCULO 23. ACCESO AL ENTE REGULADOR.

La Universidad creará un usuario para ingreso a las plataformas digitales de la Universidad Federada de Costa Rica al Departamento de Inspección e Inscripción de Títulos del CONESUP, con el fin de que pueda verificar, el cumplimiento de la normativa vigente de la oferta académica virtual.

ARTÍCULO 24. DE LA PROMOCIÓN.

La promoción de los cursos de programas aprobados, se basa en el Estatuto de la Universidad Federada de Costa Rica, en su artículo 103, que cita " La escala de calificaciones es de 0 a 100. La nota mínima de promoción es de 70", Estatuto aprobado por el CONESUP.

El estudiante aprueba el curso con una nota superior o igual a 70 en una escala de calificaciones de 0 a 100, siendo la nota mínima de promoción de 70.